



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN NÚM. 0018-2017

QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LA NORMATIVA PARA EL MANEJO DE LA ZONA ECOTURÍSTICA DEL SANTUARIO MARINO ARRECIFES DEL SURESTE.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, y en consecuencia, tiene la responsabilidad de definir políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El artículo 27 del Decreto 571, del 7 de agosto del 2009, crea el *Santuario Marino Arrecifes del Sureste* con el propósito de conservar el hábitat natural y los ambientes especiales que se forman a lo largo de la plataforma continental del sureste de la Isla La Hispaniola, comprendido entre el Canal de la Mona (al este de Cabo Engaño) y la porción marina existente al sur de la desembocadura del Río Higuamo, espacio de encuentro y albergue de numerosas especies marinas. Por lo tanto, es una unidad de conservación incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana.

De igual forma, el artículo primero del Decreto No.356 del 16 de julio del año 2012 declara como Área Marina de Manejo de Hábitat/Especies algunos polígonos de las zonas costeras de Corales Cove, Cabo San Rafael, Marina de Cap Cana y Costa de Cap Cana.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y los Recursos Naturales no. 64-00, de fecha 18 de Agosto del 2000, la gestión y vigilancia de todas las áreas protegidas, se debe hacer obligatoriamente bajo planes de manejo.

El proceso metodológico para elaborar y/o actualizar planes de manejo de áreas protegidas tiene aspectos básicos como son el objeto de planificación (la categoría de manejo y su entorno), la elaboración de instrumentos de planificación y manejo (planes de manejo), la aplicación de los instrumentos (planes operativos y/o planes temáticos), el seguimiento (monitoreo) y la evaluación de la ejecución de los instrumentos y la replanificación.

El levantamiento, análisis y descripción de información de tipo biológica del medio





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Desarrollo Agroforestal"

físico, social, económico y de la gestión del área protegida, constituye información que permitirá emitir un juicio objetivo del cumplimiento de los objetivos de conservación de la categoría de manejo en un contexto regional y nacional.

De acuerdo a las políticas sobre las categorías de manejo que ha definido el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra como soluciones estratégicas: elaborar los Planes de Manejo y los Planes Operativos Anuales de las unidades de conservación, aplicando la metodología adoptada.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, implementará mecanismos participativos de gestión del área protegida que garantizarán la incorporación de los actores y las actoras claves en la elaboración del Plan de Manejo del *Santuario Marino Arrecifes del Sureste*. Dentro del Plan de Manejo y en el apartado de Zonificación, se creará una zona de uso público dedicada al ecoturismo, denominada Zona Ecoturística, con una normativa propia que deberá ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente y apoyado por la Fundación Grupo Puntacana y el Clúster Turístico La Altagracia.

Producto de alto desarrollo turístico de esta área protegida, durante el período de elaboración de los instrumentos de manejo de la misma, y en virtud del criterio de prevención que prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales, la *Normativa para el Manejo de la Zona Ecoturística del Santuario Marino Arrecifes del Sureste* es el documento que servirá de línea base para su administración.

VISTOS:

- Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de Enero del año 2010;
- La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (actualmente Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales);
- La Ley No. 202-04, del 30 de Julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, en sus artículos 2 y 7;
- Resolución No. 15/2006, que adopta las Políticas para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana, del 26 de Diciembre del año





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Desarrollo Agroforestal"

2006;

- Documento "Políticas para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana".

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del 09 de agosto del año 2012 y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del 2000, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: APRUEBA la Normativa para el manejo de la zona ecoturística del Santuario Marinos Arrecifes del Sureste, como documento oficial para la gestión de dicha unidad de conservación y que forma parte integral de la presente Resolución, hasta tanto este Ministerio culmine con la elaboración de los instrumentos de manejo del área.

SEGUNDO: INSTRUYE al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para que procedan a iniciar los trabajos de elaboración de instrumentos de planificación y manejo del Santuario Marino Arrecifes del Sureste.

TERCERO: DISPONE que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017).



FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

NORMATIVA DE MANEJO DE LA ZONA ECOTURÍSTICA DEL SANTUARIO MARINO ARRECIFES DEL SURESTE



Mayo 2017

FICHA TÉCNICA DE LA ZONA ECOTURÍSTICA DEL SANTUARIO MARINO ARRECIFES DEL SURESTE

Nombre del Área Protegida y Categoría de Manejo

Santuario Marino Arrecifes del Sureste, creado mediante el Decreto Presidencial n° 571-09 (Anexo 1) integrado en la Categoría IV, Área de Manejo Hábitat/Especies, con una superficie de 7.862,59 km² y considerado según la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04 como Reserva Natural, cuyos objetivos de manejo son los siguientes: "Garantizar condiciones naturales para proteger especies, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas que requieren manipulación artificial para su perpetuación. Con las mismas se garantizan, además de los indicados, los beneficios económicos derivados de actividades ecoturística y aprovechamiento sostenibles de sus recursos, como la generación de agua, la producción de madera y el ecoturismo".

Institución administradora

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Localización

La Zona Ecoturística del Santuario Marino Arrecifes del Sureste se encuentra localizada en el Distrito Municipal de Verón, Provincia La Altagracia y se delimita con las siguientes coordenadas: Punto A) límite terrestre Norte (Corales Cove) N 18°34'05.50"; W 68°20'04.47"; Punto B) límite terrestre Sur (Marina) N 18°30'13.09"; W 68°22'34.44"; Punto C) límite marítimo Sur N 18°29'56.06"; W 68°22'5.11"; Punto D) límite marítimo Norte N 18°33'55.62"; W 68°19'32.03".

Extensión territorial y marco legal

La Zona Ecoturística del Santuario Marino Arrecifes del Sureste posee una extensión de aproximadamente ocho punto ocho kilómetros cuadrados (8.8 km²) ubicada dentro del Santuario Marino Arrecifes del Sureste, creado mediante el Decreto Presidencial n° 571-09; cuya zonificación es aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la presente.

Acceso

Todos los accesos públicos legalmente establecidos que existen actualmente.

Clima

Esta zona presenta un clima tropical semi seco; con una temperatura promedio anual de 26 °C, y lluvias regulares durante casi todo el año.

Morfología

La Zona Ecoturística en cuestión consiste en una franja costero-marina conformada por playas de arena y costa rocosa. Una laguna arrecifal conformado por una combinación de fondos sedimentarios de arena coralina blanca y fondos duros de formación rocosa y coralina. La costa está bordeada por un arrecife tipo espuelón que corre paralelo a la costa. El arrecife es una combinación de roca y formaciones coralinas.

Rasgos biológicos

La franja costera está constituida mayormente por playas de arena, roca coralina y campos de grama con algunos grupos aislados de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), uva de playa y palmeras de coco. El fondo marino en la laguna posterior del arrecife está cubierto por parches de algas calcáreas y praderas de fanerógamas o pastos marinos. El arrecife está conformado por fondos vegetados por algas carnosas y formaciones coralinas someras y profundas.

Vegetación

La vegetación de la laguna arrecifal se compone mayormente de pastos marinos entremezclados con colonias dispersas de macro algas rojas, verdes y pardas. El arrecife está mayormente conformado por 15 especies de macro algas rojas del género *Rhodophyta*, 8 especies de macro algas pardas del género *Phaeophyceae* y 8 especies de macro algas verdes del género *Chlorophyta*.

Fauna

Entre la fauna marina habitual de la costa, el arrecife y el área de laguna marina posterior, se destacan 54 especies de peces de arrecife, 2 especies de tortugas marinas, 8 especies de invertebrados, 1 especie de pepino de mar, 14 especies de corales duros y blandos, 1 especie de mamífero marino y 8 especies de aves costeras.

Actividades actualmente realizadas en la Zona Ecoturística

En el área se funden 3 tipos de actividades; las actividades socioeconómicas como la pesca artesanal y de subsistencia practicada por los pescadores artesanales de la zona; las actividades recreativas, practicadas por los tours operadores, turistas y propietarios de villas; las actividades de investigación y monitoreo.

I. RESUMEN EJECUTIVO

La Zona Ecoturística sujeta a la presente normativa se encuentra dentro del Santuario Marino Arrecifes del Sureste, creado mediante el Decreto Presidencial n° 571-09 integrado en la Categoría IV, Área de Manejo Hábitat/Especies y considerado según la Ley 202-04 como Reserva Natural.

La Zona Ecoturística del Santuario Marino Arrecifes del Sureste se encuentra localizada en el Distrito Municipal de Verón, Provincia La Altagracia y se delimita con las siguientes coordenadas: Punto A) límite terrestre Norte (Corales Cove) N 18°34'05.50"; W 68°20'04.47"; Punto B) límite terrestre Sur (Marina) N 18°30'13.09"; W 68°22'34.44"; Punto C) límite marítimo Sur N 18°29'56.06"; W 68°22'5.11"; Punto D) límite marítimo Norte N 18°33'55.62"; W 68°19'32.03".

La importancia de conservación de la zona radica en los siguientes elementos y/o ecosistemas:

Laguna arrecifal

El fondo marino en la laguna posterior del arrecife tiene una profundidad promedio de Uno Punto Cinco Metros (1.5Mts.) y está conformado por una combinación de fondos sedimentarios de arena coralina blanca, fondos duros de algas calcáreas y algas

coralinas, y praderas de pastos marinos. La laguna sirve de refugio para los juveniles de la mayoría de los peces e invertebrados del arrecife, así como lugar de pastoreo para tortugas juveniles verde y carey. Además, se ha convertido en el hábitat permanente de una pequeña familia de Tres (3) a Cuatro (4) manatíes.

Arrecife de coral

El arrecife es de tipo espuelón y corre paralelo a la costa a una distancia que oscila entre los Cero Punto Cinco Kilómetros (0.5Kms) y uno punto cinco kilómetros (1.5 kms). Está conformado por rocas, corales duros, corales blandos y fondos vegetados mayormente por algas carnosas de los géneros *Rhodophyta*, *Chlorophyta* y *Phaeophyceae* a profundidad que oscila entre los Cero Punto Tres Metros (0.3Mts) y los diez metros (10Mts).

La cobertura coralina del arrecife está conformada por colonias de corales duros y blandos. La parte externa del arrecife es visitada ocasionalmente por grupos migratorios de delfines manchados tropical y también ha habido un avistamiento de tiburón ballena.

La presente Normativa es un documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre el área protegida. Establece líneas de trabajo específicas y norma las actividades que son permitidas, indicando en detalle la forma y los sitios donde es posible realizar estas actividades

Las principales amenazas para la conservación de la Zona Ecoturística anteriormente descrita incluye la sobre explotación pesquera por parte de los pescadores artesanales de la zona, los vertidos de combustibles derivados del tráfico marítimo, la afectación de las dunas por construcciones e infraestructuras, la creciente presión de desarrollo turístico de toda el área marina y el cambio climático.

La sub-zonificación para el manejo de la Zona Ecoturística incluye zonas de reserva pesquera para investigación científica y visitación controlada; zonas de nado y esparcimiento recreativo cerca de la orilla; zonas para deportes acuáticos según modalidad y zonas de pesca permitida para ejercer la pesca de subsistencia controlada y la pesca recreativa de captura con liberación. Las reservas pesqueras son las mejores conservadas del área, considerándose con regulaciones especiales con respecto al resto de la superficie. Todas las zonas podrán ser objeto de diferentes tipos de intervención directa, para mejorar y/o conservar la calidad de los recursos naturales presentes y a la vez, acciones que contribuyan a su explotación sostenible para la generación de riquezas para la comunidad local o vinculada al área. Para cada zona se definen directrices generales, actividades, normas y requerimientos. Los entes ejecutores de la presente, definirán los polígonos que comprenderán la sub-zonificación de reservas pesqueras.

II. INTRODUCCIÓN

La Zona Ecoturística del Santuario Marino Arrecifes del Sureste se ubica dentro del Santuario Marino Arrecifes del Sureste.

La Zona Ecoturística del Santuario Marino Arrecifes del Sureste es actualmente utilizada por un creciente número de actores diversos: pescadores artesanales de

Juanillo, Verón e Higüey, pescadores deportivos turísticos, operadores de excursiones de catamarán y tours de bote, buceo, esnorquel y botes livianos, turistas y propietarios de viviendas de los proyectos colindantes y vecinos, amenazando una sobrecarga del uso del área.

En años recientes, se ha notado un aumento en los usuarios locales de esta zona costera y un incremento en la realización de diferentes actividades no debidamente supervisadas. El crecimiento de la zona ha aumentado significativamente el uso recreacional de la misma. Un creciente número de botes, en particular excursiones de catamarán y otras actividades acuáticas, ejercen presión adicional a este ya frágil ecosistema costero-marino.

Aunado a esto, pescadores artesanales pescan tanto de día como de noche, agotando sin control el recurso pesquero del arrecife. Aunque alrededor de cuarenta y cinco (45) de los más de cien (100) pescadores que integran la Asociación de Pescadores de Juanillo (ASOPEJU), dependen de la pesca para su subsistencia, la mayoría de estos pescadores no son de la zona, sino que son externos de otras comunidades aledañas que vienen a explotar esta área. La presión de pesca constante ha contribuido a una vertiginosa disminución de las densidades de peces, y el arrecife hoy en día es uno de los más pobres de la República Dominicana debido a esa fuerte sobrepesca.

La presente Normativa de Manejo es un documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre la Zona Ecoturística del área protegida Santuario Marino Arrecifes del Sureste en las que, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, establece normas claras sobre las actividades que son permitidas y prohibidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizar o no estas actividades. Contempla acciones concretas de planificación, zonificación y ordenamiento del área basándose en el control de la explotación y en el control de la capacidad de carga aceptables para cada zona según su designación. Esto asegura que el creciente uso del área garantice la conservación y sustentabilidad de sus recursos naturales.

En este documento se encuentran los lineamientos generales y específicos para facilitar la administración efectiva de esta área natural, como son:

- a) Una guía técnica que permite obtener información breve sobre el área.
- b) Un resumen ejecutivo sobre el contenido del documento.
- c) La descripción de los ecosistemas existentes.
- d) Una sub-zonificación que caracteriza las diferentes áreas y sus usos.
- e) Una lista de las actividades recreativas y socioeconómicas que se desarrollan dentro del espacio.

- f) El marco legal y límites geográficos del área.
- g) Las herramientas de implementación de manejo.
- h) La ejecución, evaluación y monitoreo de la Normativa.

III. ENTE EJECUTOR

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la **Fundación Grupo Puntacana** y el **Clúster Turístico La Altagracia**, entidades que asumen el co-manejo de la Zona según la normativa que para ello tiene previsto el citado Ministerio.

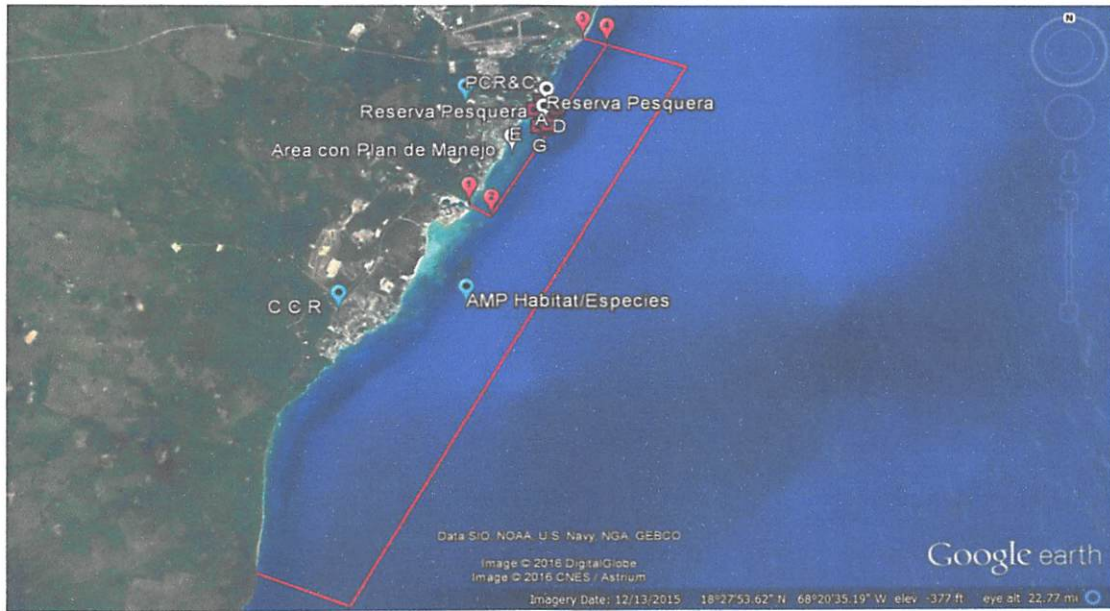
IV. DESCRIPCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL ÁREA

4.1. Rasgos Fisiográficos

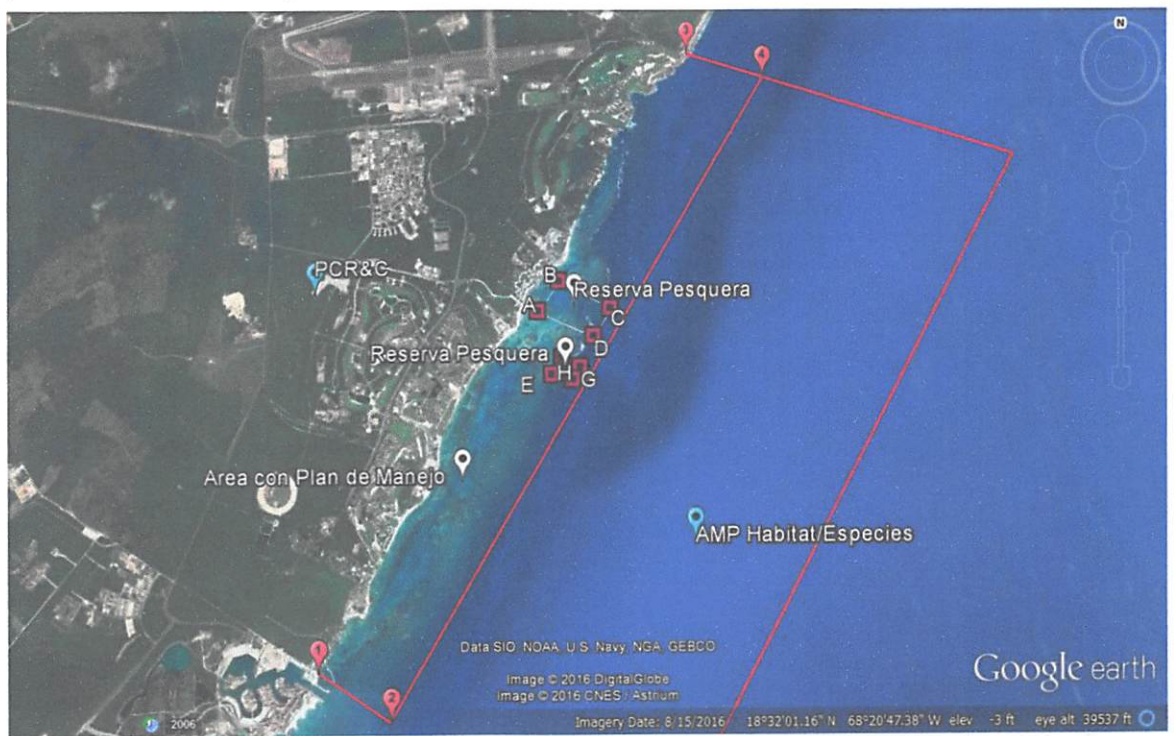
4.1.1. Ubicación y Extensión de la Zona

La Zona Ecoturística del Santuario Marino Arrecifes del Sureste se encuentra localizada en la Provincia La Altagracia, dentro del Santuario Marino Arrecifes del Sureste y posee una extensión costero-marina de aproximadamente ocho punto ocho kilómetros cuadrados (8.8 km²). Geográficamente esta área protegida se encuentra comprendida entre:

- Punto A) límite terrestre Norte (Corales Cove)
N 18°34'05.50"; W 68°20'04.47"
- Punto B) límite terrestre Sur (Marina)
N 18°30'13.09"; W 68°22'34.44"
- Punto C) límite marítimo Sur
N 18°29'56.06"; W 68°22'5.11"
- Punto D) límite marítimo Norte
N 18°33'55.62"; W 68°19'32.03"



Mapa 1. Zona de Manejo Ecoturística



Mapa 2. Zona de Manejo Ecoturística y Reservas Pesqueras



Mapa 3. Zonas de Reserva Pesquera

4.1.2. Clima

Esta zona presenta un clima tropical semi seco; con una temperatura promedio anual de 26 °C, y lluvias regulares durante casi todo el año.

4.1.3. Morfología, génesis y caracterización física de la zona

El área costera y marítima en cuestión consiste en una franja de costa conformada por playas de arena, rocas y pequeños acantilados. La costa está bordeada por un arrecife tipo espuelón que corre paralelo a una distancia que oscila entre los Cero Punto Cinco Kilómetros (0.5Kms) y Uno Punto Cinco Kilómetros (1.5 kms) de la costa. El fondo marino en la laguna posterior del arrecife tiene una profundidad promedio de Uno Punto Cinco Metros (1.5Mts.) y está conformado por una combinación de fondos sedimentarios de arena coralina blanca, fondos duros de algas calcáreas y praderas de fanerógamas o pastos marinos.

El arrecife está conformado por fondos vegetados por algas carnosas y formaciones coralinas someras y profundas. Las profundidades descienden desde los Cero metros (0Mts) a orilla de playa hasta más de Treinta metros (30mts2) en la parte anterior del arrecife. Los pastos marinos crecen entre los Cero Punto Dos Metros (0.2Mts) y los Dos Punto Cinco Metros (2.5Mts). El arrecife se ubica a una profundidad que oscila entre los Cero Punto Tres Metros (0.3Mts) y los Diez Metros (10Mts).

4.2. Caracterización Biológica de la Zona

La franja costera está constituida mayormente por playas de arena y campos de grama con algunos grupos aislados de mangle rojo (*Rizophora mangle*), uva de playa y palmeras de coco.

El fondo marino en la laguna posterior está conformado por una combinación de fondos sedimentarios de arena coralina blanca, fondos duros de algas calcáreas y algas coralinas del orden *Corallinales*, y praderas y praderas de fanerógamas de los géneros *Thalassia* y *Syringodium*.

La fauna marina alberga una amplia gama de especies de peces de arrecife y peces pelágicos dentro de los cuales son comunes al menos 54 especies pertenecientes a los generos *Gymnothorax*, *Carcharhinus*, *Dasyatis*, *Urolophus* , *Lutjanus*, *Anisotremus*, *Pomacanthus*, *Haemulon*, *Mycteroperca*, *Epinephelus*, *Cephalopolis*, *Serranus*, *Scarus*, *Sparisoma*, *Bodianus*, *Albulla*, *Diodon*, *Abudefduf*, *Pterois*, *Halichoeres*, *Ocyurus*, *Sphayraena*, *Carnax*, *Calamus*, *Kryphosus*, *Heterpriacanthus*, *Cantherhines*, *Pseudopeneus*, *Balistes* y *Mulloidichtys*, entre otros.

Toda la zona es hábitat natural de al menos Seis (6) especies de invertebrado de los géneros *Panulirus*, *Scyllarides*, *Lobatus*, *Stenopus*, *Sepioteuthis*, *Octopus*, *Diadema* y *Holothuria*.

Sus playas son lugar habitual de anidamiento de las tortugas carey *Eretmochelys imbricata* y verde *Chelonia mydas*. La laguna arrecifal es lugar de refugio y pastoreo de tortugas juveniles de estas especies y hogar permanente de un grupo familiar de 3 a 4 manatíes de la especie *Trichechus manatus*. La cobertura coralina del arrecife está conformada por colonias de corales duros y blandos de los géneros *Dendrogyra*, *Montastrea*, *Orbicella*, *Diploria*, *Pseudodiploria*, *Porites*, *Acropora*, *Millepora*, *Stephanocenia*, *Agaricia* y *Gorgonia*. La parte externa del arrecife es visitada ocasionalmente por grupos migratorios de delfines manchados tropical *Stenella attenuata* y ha habido avistamiento del tiburón ballena *Rhincodon typus*.

Se destaca la clasificación de las especies más abundantes y se incluye el estado de vulnerabilidad IUCN de las amenazadas:

4.2.1. Peces

- Catalana (*Heterpriacanthus cruentatus*)
- Lima punteada (*Cantherhines macrocerus*)
- Barbero salmonete (*Mulloidichtys martinicus*)
- Salmonete punteado (*Pseudopeneus maculatus*)
- Chopa (*Kryphosus sectatrix*)
- Barracuda (*Sphayraena barracuda*)
- Cojinua lomo azul (*Carnax ruber*)
- Pluma (*Calamus calamus*)
- Cochino (*Balistes vetula*)
 - Estado: Casi amenazada
 - Tendencia población: decreciendo
- Guinea (*Pomacanthus paru*)

- Raya verde (*Dasyatis americana*)
- Raya común (*Urolophus jamaicensis*)
- Obispo (*Aetobatus narinari*)
 - Estado: Casi amenazada
 - Tendencia población: decreciendo
- Tiburón de arrecife (*Carcharhinus perezii*)
 - Estado: Casi amenazada
 - Tendencia población: decreciendo
- Morena de punticos (*Gymnothorax malinaris*)
- Morena pinta (*Gymnothorax moringa*)
- Pargo sama (*Lutjanus analis*)
 - Estado: Casi amenazada
 - Tendencia población: decreciendo
- Pargo gris (*Lutjanus griseus*)
- Colirubia (*Ocyurus chrysurus*)
- Chillo ojanco (*Lutjanus mahogoni*)
- Pargo amarillo (*Lutjanus apodus*)
- Burro catalina (*Anisotremus virginicus*)
- Margete negro (*Anisotremus surinamensis*)
- Bocayate Cesar (*Haemulon carbonarium*)
- Muellito (*Haemulon aurolineatum*)
- Bocayate blanco (*Haemulon plumeri*)
- Bocayate español (*Haemulon macrostomum*)
- Bocayate amarillo (*Haemulon sciurus*)
- Bocayate prieto (*Haemulon flavolineatum*)
- Arara (*Mycteroperca bonaci*)
 - Estado: Casi amenazada
 - Tendencia población: decreciendo
- Mero cabrilla (*Epinephelus fulvus*)
- Cherna criolla (*Epinephelus striatus*)
 - Estado: En peligro (actualización necesaria)
 - Tendencia población: decreciendo

- Tofia (*Epinephelus guttatus*)
- Cuna (*Mycteroperca venenosa*)
 - Estado: Casi amenazada (actualización necesaria)
 - Tendencia población: decreciendo
- Cuna cabrilla (*Cephalopis cruentata*)
- Mero arlequín (*Serranus tigrinus*)
- Loro princesa (*Scarus taeniopterus*)
- Loro guacamayo (*Scarus guacamaia*)
- Loro verde (*Sparisoma viride*)
- Loro reina (*Scarus vetula*)
- Loro pardo (*Sparisoma rubripinne*)
- Loro banda roja (*Sparisoma aurofrenatum*)
- Loro cola roja (*Sparisoma chrysotermum*)
- Capitán (*Bodianus rufus*)
- Pargo gallo (*Lachnolaimus maximus*)
- Macabi (*Albulla vulpes*)
- Pez globo (*Diodon holocanthus*)
- Pez león (*Pterois volitans*)
- Negrito cola amarilla (*Mycrospathodon chrysurus*)
- Banderita (*Abudefduf saxatilis*)
- Labrido cabeza amarilla (*Halichoeres garnoti*)

4.2.2. Tortugas

- Tortuga verde (*Chelonia mydas*)
 - Estado: En peligro (actualización necesaria)
 - Tendencia población: decreciendo
- Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*)
 - Estado: En peligro crítico
 - Tendencia población: decreciendo

4.2.3. Invertebrados

- Langosta de piedra (*Scyllarides aequinoctialis*)
- Langosta pinta (*Panulirus guttatus*)
- Langosta espinosa (*Panulirus argus*)

- Estado: Data deficiente
- Tendencia población: decreciendo
- Lambi (*Lobatus gigas*)
- Camarón de coral (*Stenopus hispidus*)
- Erizo (*Diadema antillarum*)
- Pulpo común (*Octopus vulgaris*)
- Calamar (*Sepioteuthis sepioidea*)

4.2.4. Corales duros y blandos

- Corales de fuego (*Millepora alcicornis*, *M. complanata*, y *M. squarrosa*)
- Coral estrella (*Stephanocenia intercepta*)
- Coral cuerno de alce (*Acropora palmata*)
 - Estado: En peligro crítico
 - Tendencia población: estable
- Coral cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*)
 - Estado: En peligro crítico
 - Tendencia población: estable
- Coral cuerno de ciervo fusionado (*Acropora prolifera*)
- Coral hoja de lechuga (*Agaricia agarities*)
- Coral deditos (*Porites porites*)
- Abanico de mar (*Gorgonia ventalina*)
- Corales cerebro (*Diploria spp.* y *Pseudodiploria spp.*)
- Corales massivos (*Montastrea spp.* y *Orbicella spp.*)
- Montastrea annuligera
 - Estado: Casi amenazada
 - Tendencia población: decreciendo
- Montastrea colemani
 - Status: Casi amenazada
 - Tendencia población: decreciendo
- Montastrea curta
 - Estado: Preocupación menor
 - Tendencia población: decreciendo
- Montastrea magnistellata

- Estado: Casi amenazada
 - Tendencia población: decreciendo
- *Montastrea multipunctata*
 - Estado: Vulnerable
 - Tendencia población: decreciendo
- *Montastrea salebrosa*
 - Estado: Vulnerable
 - Tendencia población: decreciendo
- *Montastrea serageldini*
 - Estado: Vulnerable
 - Tendencia población: decreciendo
- *Montastrea valenciennesi*
 - Estado: Casi amenazada
 - Tendencia población: decreciendo
- Coral pilar (*Dendrogyra cylindrus*)
 - Estado: Vulnerable
 - Tendencia población: Estable

4.2.5. Macro algas

- Verdes (*Chlorophyta*): *Penicillus* sp., *Halimeda* sp., *Halimeda opuntia*, *Caulerpa cupressoides*, *Avrainvillea* sp.
- Rojas (*Rhodophyta*): *Coelothrix irregularis*, *Amphiroa* sp., *Heterosiphonia* sp., *Haloplegma duperryi*, *Galazaura* sp., *Rhodophyta* orden, *Corallinales*, *Liagora* sp., *Laurencia* sp.
- Pardas (*Phaeophyceae*): *Dictyota* sp., *Padina* sp., *Dictyopteris* sp., *Dictyota cervicornis*, *Sargassum* sp.; *Styopodium zonale*.

4.2.6. Pastos marinos

- Hierba de tortuga (*Thalassia testudinum*)
- Hierba de Manatí (*Syringodium filiforme*)

4.2.7. Pepinos de mar

- *Holothuria mexicana*

4.2.8. Esponjas

- (Estudio y clasificación pendiente)

4.2.9. Mamíferos

- Manatí antillano (*Trichechus manatus*)
 - Estado: Vulnerable
 - Tendencia población: Decreciendo

4.2.10. Aves

- Pelicano (*Pelicanus occidentalis*)
- Charran común (*Sterna hirundo*)
- Garza blanca (*Ardea alba*)
- Cra- cra (*Butorides virescens*)
- Coronilla amarilla (*Nictanassa violácea*)
- Chorlito tildio (*Charadrius vociferous*)
- Águila pescadora (*Pandion hallaetus*)
- Fragata magnífica (*Fragata magnificence*)

V. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN (OdC)

Los **OdC** son un número limitado de especies, comunidades naturales o sistemas ecológicos que representan la biodiversidad de un paisaje a ser conservado o de un área protegida y que, por lo tanto, pueden ser utilizados en la medición de la efectividad de las medidas de conservación (Parrish et al., 2003).

Para el caso específico de la Zona Ecoturística, se pretende conservar la diversidad biológica de su sistema costero-marino en armonía con el desarrollo sostenible de las comunidades locales y el crecimiento económico de la zona.

Los **OdC** identificados para la Zona Ecoturística a nivel de sistemas ecológicos son:

5.1. Sistemas ecológicos

Formaciones coralinas someras, praderas de fanerógamas, playas arenosas, manglares de aguas marinas, fondos sedimentarios (diapiros submarinos, fondos móviles), fondos duros de algas calcáreas/rodolitos, fondos vegetados por algas carnosas y formaciones coralinas profundas.

5.2. Comunidades ecológicas relevantes

Áreas de desove y nodriza de langostas, áreas de desove y nodriza de peces, áreas de desove y nodriza de Lambí (*Lobatus gigas*), áreas de anidación de tortugas marinas, áreas de forrajeo de tortugas marinas, áreas de congregación y alimentación de manatíes.

VI. OBJETIVOS DE MANEJO (OdM)

Los **OdM** se plantean en términos y atención a la categoría de protección del área (categoría IV bajo los lineamientos de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04) y a la problemática relacionada con los objetos de conservación de la misma, a saber:

6.1. Integridad

Conservación y restauración de la integridad del ecosistema costero-marino para asegurar la protección de los diferentes hábitats y especies de flora y fauna marina asociadas.

6.2. Zonificación

Establecimiento de sub-zonificación del área con compatibilidad de usos y límite de cambio aceptable (capacidad máxima de carga).

6.3. Uso

Conducción de los visitantes, resorts, hoteles, tour operadores, copropietarios y pescadores artesanales de Juanillo hacia el uso racional y ecológicamente sustentable del área.

6.4. Mantenimiento

Mantenimiento de la calidad y sanidad ambiental del área a través del monitoreo y control de los niveles de contaminación.

6.5. Desarrollo

Contribución al desarrollo socioeconómico de las comunidades y organizaciones locales a través de la generación de opciones productivas compatibles con la categoría de manejo.

6.6. Institucionalidad

Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada con el manejo del área protegida, como base de participación de los diferentes actores.

6.7. Divulgación

Divulgación de la metodología aplicada y de los estudios realizados a nivel nacional e internacional.

VII. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS VINCULADOS AL ÁREA

7.1. Actividades Socioeconómicas

En el área se funden Cuatro (4) actividades predominantes:

7.1.1. Pesca artesanal y de subsistencia: Desarrollada por alrededor de 45 pescadores artesanales que practican diversas artes de pesca tales como: pesca con cordel, pesca con atarraya, pesca a pulmón con arpón, pesca con compresor y arpón, pesca y con nasa.

7.1.2. Pesca deportiva y turística: Practicada algunos de los 50 propietarios de bote registrados en la marina de Puntacana Resort y por 2 de los tours operadoras acreditadas de la zona.

7.1.3. Tours y excursiones guiadas: Implementada por 4 tour operadoras acreditadas por Puntacana Resort & Club, 2 operadoras acreditadas por Club Med y alrededor de otras 3 operadoras de las zonas vecinas.

7.1.4. Trabajos de investigación: Realizado por el personal técnico y científico de la Fundación Grupo Puntacana.

7.2. Actividades Recreativas

7.2.1 Natación: Existen 9 áreas designadas para este fin ubicadas a lo largo de las playas: Playa Blanca, Playa Westin, Casa Club, Playa Serena, Playa Tortuga Bay, antiguo hotel Puntacana, Ojos Indígenas, Club Med. y frente a algunas villas residenciales costeras del resort.

7.2.2 Esnorquel: Puede ser practicado en las áreas de natación y las reservas pesqueras de El Museo Marino y El Acuario.

7.2.3. Buceo: Practicado en las reservas pesqueras de El Museo, El Acuario, El Coliseo y a lo largo de la parte anterior del arrecife.

7.2.4. Kitesurf: Practicado en zona designada de la laguna arrecifal.

7.2.5 .Kayak: Practicado en zonas designadas de la laguna arrecifal.

7.2.6. Velerismo: Practicado en zona designada de la laguna arrecifal.

7.2.7. Paseo en bote: Practicado dentro del canal de circulación y la Piscina Natural:

7.2.8 Pesca deportiva: Practicada en altamar, y en zonas designadas de la laguna arrecifal solo la modalidad de captura con liberación.

7.3. Características Sociales

Se destacan Cinco (5) grupos de actores que utilizan el área, a saber:

7.3.1. Asociación de Artesanos y Servicios Marinos ARSEMAR (legalmente constituida) en 2015 y con 15 miembros activos en la actualidad: 4 pescadores buzos certificados como jardineros de corales y 11 artesanas familiares de buzo y/o miembros de la comunidad de Verón.

7.3.2. Asociación de Pescadores de Juanillo APEJU (sin legalizar por documentación incompleta): Cuenta con más de 100 miembros registrados, de los cuales no más de 45 son pescadores activos dependientes de la pesca que operan desde los terrenos de Cap Cana Resort.

7.3.3. Tour operadores: Hay Cinco (5) operadores registrados; 2 por Club Med y 3 por Puntacana Resort & Club.

7.3.4. Turistas: nacionales e internacionales.

7.3.5. Residentes y empleados: Fundamentalmente del resort Punta Cana y del Club Med.

VIII. MARCO TÉCNICO Y LEGAL DEL ÁREA PROTEGIDA

8.1. Marco Legal y Límites Geográficos del Área

La Zona Ecoturística del Santuario Marino Arrecifes del Sureste está dentro del Santuario Marino Arrecifes del Sureste, creado mediante el Decreto Presidencial nº 571-09 integrado en la Categoría IV, Área de Manejo Hábitat/Especies y considerado según la Ley 202-04 como Reserva Natural. Cuenta con una superficie aproximada

de 8.8 km². La zona pertenece al Distrito Municipal de Verón, provincia La Altagracia.

8.2. Objetivos y Categoría de Manejo del Área

8.2.1. El Santuario Marino Arrecifes del Sureste fue creado mediante el Decreto Presidencial n° 571-09 integrado en la Categoría IV, Área de Manejo Hábitat/Especies y considerado según la Ley 202-04 como Reserva Natural.

8.2.2. Objetivos de manejo: Los objetivos de manejo son los siguientes: Garantizar condiciones naturales para proteger especies, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas que requieren manipulación artificial para su perpetuación. Con las mismas se garantizan, además de los indicados, los beneficios económicos derivados de actividades ecoturísticas y aprovechamiento sostenibles de sus recursos.

8.2.2.1. Objetivo primario del área: Las áreas protegidas de categoría IV ayudan a proteger o restaurar especies de flora y fauna de importancia internacional, nacional o local; Incluida la fauna residente o migratoria y/o hábitats.

Se deben considerar varios enfoques:

- a) **Protección de determinadas especies:** para proteger determinadas especies objetivo, que normalmente estarán amenazadas.
- b) **Protección de hábitats:** mantener o restaurar hábitats.
- c) **Manejo activo para mantener las especies objetivo:** mantener poblaciones viables de especies particulares.
- d) **Manejo activo de ecosistemas naturales:** para mantener hábitats naturales.

8.3. Visión y Meta de la Normativa

8.3.1. Visión a largo plazo en el contexto del SINAP

Se espera que a 20 años (2017-2037) la gestión de la Zona Ecoturística haya contribuido a la preservación de los ecosistemas costero marinos naturales y los objetos de conservación y restauración asociados, y al mismo tiempo haber estabilizado la capacidad de carga y disminuido a su mínima expresión la sobre explotación del área mediante una dinámica participación de todos los actores que hacen vida en ella.

8.3.2. Meta a diez (10) años

La meta de esta Normativa procura frenar y regular en 10 años la sobre explotación de la pesca artesanal del arrecife y la laguna arrecifal, controlado el incremento de uso recreativo y establecido las 3 zonas de reserva pesquera como hábitats para la recuperación de especies vulnerables y el restablecimiento del equilibrio ecológico del área.

IX. DIRECTRICES DE MANEJO Y SUB-ZONIFICACIÓN

Lineamientos Generales

La sub-zonificación del área por usos esta recopilada en un mapa y guía náuticos (Anexo 2).

En toda la Zona Ecoturística, aplicarán los siguientes lineamientos o directrices:

9.1. Monitoreo y Seguimiento a las Condiciones Ambientales

Dar continuidad a la implementación de programas de conservación que autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realiza la Fundación Grupo Puntacana en base a los estudios realizados conjuntamente con la Universidad de Miami durante el período 2006 a 2015 crean la línea base para evaluar la salud del ecosistema dentro del área.

Monitoreo periódico del estado de los arrecifes de coral.

9.2. Directrices de Sub-zonificación

La sub-zonificación por uso está registrada en un Mapa y Guía Náutica (Anexo 2). El contenido del mapa y guía será revisado anualmente y actualizado bienalmente según necesidad.

El área está señalizada y zonificada según las actividades recreativas de pesca, navegación y deportes acuáticos que coinciden en la Zona Ecoturística. Además, están señalizados los canales de navegación. La sub-zonificación comprende:

9.2.1. Señalización e identificación de las áreas *in-situ*

- Boyas de amarre para evitar el uso de anclas.
- Boyas para demarcar los canales de acceso y circulación para botes.
- Boyas para demarcar zonas de No-pesca y buceo recreativo.
- Boyas para demarcar área de natación y esparcimiento.
- Letreros informativos en playa.

9.2.2. Atractivos recreativos

- Piscina Natural: banco de arena para amarre de botes para realizar actividades de nado, esparcimiento y socialización.
- Museo Marino, Acuario: sitios de buceo y esnorquel.
- Acuario, Coliseo: sitios de buceo y vivero de coral.
- Zonas designadas para otras actividades acuáticas: kayak, paddle, kite Surf, áreas de nado, playas turísticas

9.2.3. Zonas de reserva pesquera

- Museo Marino
- Acuario
- Coliseo

9.3. Directrices de Manejo con Implementación de Normativas y Regulaciones de Uso

Con el consenso de los tours operadores y pescadores locales se establecen normativas y regulaciones de uso. Estas normativas están orientadas al uso racional y sostenible del área, dando siempre prioridad a la restauración y preservación de sus ecosistemas. Las normativas están plasmadas en un Código de Conducta Ambiental y en La Norma de Pesca. Ambas normativas serán sometidas a revisión bienal según necesidad.

9.3.1. Código de Conducta Ambiental

9.3.1.1. Normas de Circulación

1. Embarcaciones a motor deben ceder el paso a veleros, kayaks, paddle-boards, wind y kite-surfers.
2. Los botes deben circular por su lado derecho del canal, recordando la regla básica del navegante: < mirar a la derecha, dar paso a la derecha, girar a la derecha y mantenerse a la derecha>.
3. Circular solamente dentro del canal de navegación señalizado con boyas.
4. Velocidad máxima dentro del canal de navegación: 21 nudos.
5. Velocidad máxima en todas las otras áreas: 10 nudos.
6. No cruzar los canales de acceso a las marinas de Grupo Puntacana y Cap Cana pegados al rompeolas.
7. Ningún tipo de actividad acuática podrá circular dentro de las áreas de natación, esnorquel y las zonas de reserva pesquera y se mantendrán alejadas de estas (ver mapa náutico).
8. No amarrar embarcaciones de las boyas del canal de navegación.
9. Los botes deben respetar a su vecino y no tocar música fuerte.
10. Todos los botes deben llevar zafacón para basura y no tirar basura al agua.
11. Respetar y seguir las instrucciones de las unidades de asistencia acuática presentes en la zona al momento de recibir un llamado de atención.
12. Los kite-surfers deben acceder el mar únicamente por la zona demarcada para este fin.
13. Los kite-surfers deben practicar este deporte solo en las zonas designadas. (ver mapa náutico).
14. Solo en caso de una emergencia los deportistas de actividades acuáticas podrán arribar a la orilla más cercana.
15. Todo deportista de actividades acuáticas independiente debe dirigirse primero a uno de los centros de actividades acuáticas de la zona, para recibir orientación sobre las normas de circulación dentro del área.
16. Prohibido el uso de Jet Skis en la zona.

17. Los buceadores individuales con esnorquel deben arrastrar constantemente una boya amarilla bien visible que indique su presencia.

9.3.1.2. Boyas de amarre

- Utilizar las boyas de amarre disponibles en las áreas predeterminadas (ver mapa náutico).
- Llevar su propia soga de amarre. La soga debe tener un mínimo de 6 metros de largo.
- No amarrar el bote directamente de la boya.

9.3.1.3 Anclaje

1. Anclar solamente sobre fondo de arena. No anclar sobre el arrecife, cabezas de coral y pastos marinos.
2. No anclar dentro ni cerca de las áreas de circulación.
3. No anclar en áreas designadas a deportes acuáticos (ver mapa).
4. No improvisar anclas con bloques o ladrillos que contaminan el fondo marino.

9.3.1.4. Seguridad a bordo

1. Todas las embarcaciones deben portar permanentemente el siguiente equipo de seguridad a bordo:
2. Un chaleco salvavidas para cada usuario
3. Radio VHF - utilizar los canales designados:
4. Abierto = 16 (para contacto inicial y emergencias)
5. Marina Puntacana = 68
6. Centro de Buceo de Puntacana = 19A
7. Cap Cana = 72
8. Extintor de fuego
9. Botiquín de primeros auxilios
10. Bomba de achique
11. Soga de amarre – mínimo 6 metros
12. Anclaje con soga de mínimo 12 metros y cadena adecuada
13. Mapa Náutico de PCR&C

9.3.1.5. Normas para buceo y esnorquel

1. Utilizar una bandera de buceo en el lugar de la actividad.
2. No pararse en los corales y pastos marinos.
3. El bañista practicando esnorquel en los tours organizados de los sitios destinados a este fin, debe llevar un chaleco salvavidas.

4. Los buceadores individuales con esnorquel deben arrastrar constantemente una boya amarilla bien visible que indique su presencia.

9.3.1.6. Zonas de Reserva Pesquera (ZRP) y de la Piscina Natural

Hay 3 zonas de Reserva Pesquera o de Pesca Restringida:

- a) Museo
- b) Acuario
- c) Coliseo

Las **ZRP** están identificadas con boyas distintivas <no pescar>.

Solo se podrá practicar esnorquel y buceo en estas zonas, quedando prohibido todo tipo de pesca recreacional y de sustento dentro de ellas.

La Piscina Natural es un banco de arena rodeado de pastos marinos ubicado en la laguna arrecifal y utilizado por los usuarios de botes como lugar de encuentro, esparcimiento y recreación.

9.3.1.6.1. Usos de las ZRP y de la Piscina Natural

a) Acuario y Coliseo

1. Los particulares deben referirse a un centro de buceo para acceder al Acuario y Coliseo.
2. Solo se le permitirá el acceso al Acuario y Coliseo a las embarcaciones con tours de esnorquel, buceo y trabajos científicos.
3. El tamaño máximo de embarcación permitido es de 30' x 10'. Embarcaciones de tamaño mayor no pueden acceder a las ZRP.
4. Solamente 3 embarcaciones pueden utilizar el Acuario y el Coliseo simultáneamente por sitio.
5. Velar que ninguno de sus clientes se pare encima de los corales.
6. Llevar máximo 12 personas por embarcación para cada tour de esnorquel o buceo.
7. La **FGPC** tendrá asignada e identificada su propia boya de amarre, la cual será de uso exclusivo de esta entidad.

b) Museo Marino

1. El museo marino es de uso exclusivo para la práctica de esnorquel y buceo.
2. Ninguna otra actividad acuática podrá transitar dentro de esta zona.
3. Los botes deben amarrarse a la boya de amarre designada y no tirar anclas en
4. el área del museo.

5. Máximo 2 botes simultáneamente en el museo.
6. Los catamaranes deben disponer su propia boya y ubicarla cerca del lugar.
7. No destruir las estatuas sumergidas.
8. No colocar objetos como conchas de lambí sobre las estatuas.
9. No tocar ni romper los corales.

c) Piscina Natural

1. Las boyas de amarre en la Piscina Natural son para uso exclusivo de botes.
2. Los catamaranes no tienen permitido anclar o amarrar en estas boyas. Los catamaranes deben utilizar su propia boya y ubicarla cerca del área de la piscina.
3. Prohibidas las bebidas alcohólicas, comidas y parrilladas dentro de la Piscina Natural.

d) Excursiones de catamarán

1. Los catamaranes podrán circular solamente en las áreas frente al resort de su procedencia.
2. Los catamaranes solo podrán anclar en las zonas predeterminadas para ellos.
3. Cada tour operador de catamarán debe colocar, identificar y mantener sus propias boyas de amarre.
4. Las boyas existentes son para uso exclusivo de los botes de 30' x 10'.
5. Todo el personal de los catamaranes debe conocer y aplicar las normas del código de conducta.
6. El personal de los catamaranes es responsable del cumplimiento del mismo por parte de sus clientes.
7. Deben mantener el volumen de música bajo en todo momento.
8. Catamaranes con grupos grandes (50 pax +) deben colocar banderas alertando el área en uso.

9.3.1.7. Capacidad de carga y límite de cambio aceptable

El actual límite ha sido establecido bajo principio precautorio, dado que por el momento no están disponibles los estudios específicos de límite de cambio aceptable para cada zona. Sin embargo, estas cifras serán revisadas y reajustadas en función de los resultados que arrojen los estudios que serán realizados en la Zona Ecoturística.

a) Reservas Pesqueras Acuario y Coliseo

1. Tres (3) boyas de amarre con uso simultáneo de Un (1) bote por boya.
2. Tamaño bote: < 30 x10 pies.
3. Máximo Doce (12) personas por bote.
4. Total carga máxima simultánea: Treinta y Seis (36) personas.

b) Reserva Pesquera Museo Marino

1. Dos (2) boyas de amarre con uso simultáneo de Un (1) bote por boya (catamaranes permitidos).
2. Total carga máxima simultánea: Veinticinco (25) personas.

c) Piscina Natural

1. Botes: Cinco (5) boyas de amarre con uso simultáneo de Dos (2) botes por boya = Diez (10) botes (< 30 x 10 pies)

Carga máxima por bote: Ocho (8) personas

2. Catamaranes: Dos (2) boyas de amarre solo para catamaranes con uso simultáneo de Un (1) catamarán por boya

Carga Máxima por catamarán: Treinta (30) personas

Total carga máxima simultánea: Ciento cuarenta (140) personas

9.3.1.8. Responsabilidades de propietarios de embarcación y tour operadores

1. Todos los botes deben estar identificados con la bandera o logo del operador de excursiones que las fleta.
2. Es responsabilidad del propietario de la embarcación y del tour operador cumplir y hacer cumplir el código de conducta por parte de su personal e invitados.

9.3.2. Normas de pesca para usuarios de PCR&C

1. Desde la orilla solo se permite pescar desde los muelles.
2. Desde la embarcación solo se permite la modalidad de captura con liberación con azuelo.
3. Deberán utilizarse anzuelos redondos, lisos y de hierro ("non stainless steel circle hooks").
4. La pesca de pez león podrá ser practicada bajo la supervisión y asistencia de los tours de buceo y por el personal de la **FGPC**.
5. Prohibida la extracción de cualquier tipo de coral o concha, vivo o muerto, como suvenir.
6. Prohibida pesca de langosta, langostino, cangrejo y lambí.
7. Prohibido capturar tortugas.

9.3.3 Normas de pesca para pescadores artesanales

a) Pesca permitida

Requisito: deben tener su licencia de pesca vigente.

1. Cordel: Permitido en toda el área entre las 6 A.M. y las 6 P.M.
2. Nasa: Solamente en la parte externa del arrecife y a profundidades mayores a los 15 metros.
3. Arpón con esnorquel: Solo para pescadores artesanales de Juanillo en parte externa del arrecife y según los lineamientos de la Ley de Pesca Núm. 307-04, en sus artículos 12 al 16.

b) Pesca prohibida a pescadores artesanales

1. Pesca con planta o compresores
2. Pesca con tanques de aire comprimido
3. Pesca nocturna
4. Pesca con químicos o explosivos
5. Trasmallo
6. Licuadoras
7. Captura de tortugas
8. Pesca de langosta, langostino, cangrejo y lambí durante su período de veda:
 - Langosta y langostino: del 1 de Marzo al 30 de Junio.
 - Lambí: del 1 de Julio al 31 de Octubre.

X. SUPERVISIÓN Y PATRULLAJE

A cargo del Ministerio de Medio Ambiente y la Fundación Grupo Puntacana.

XI. CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INGRESOS ALTERNATIVOS

Para compensar las restricciones de pesca establecidas, el Ministerio de Medio Ambiente apoyará la capacitación de los pescadores y artesanos de la comunidad local para implementar actividades adicionales afines a su profesión tales como:

- Elaboración de artesanías con materiales reciclados
- Contratación de pescadores para mantenimiento de barreras flotantes, buzos y jardineros de corales, mantenimiento de botes y capitanes de bote.

XII. MARCO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como responsable legal del manejo y administración del área protegida Santuario Marino Arrecifes del Sureste delega la implementación de la Normativa de Manejo de la Zona Ecoturística a la Fundación Grupo Puntacana y al Clúster Turístico La Altagracia.

XIII. Anexos

Anexo 1. Decreto 571-09 SM Arrecifes del Sureste

Anexo 2. Mapa y guía náutica

Anexo 3. Informe Sobre Monitoreo de Aguas Someras, Aguas Profundas y Arenas en las proximidades de Facilidades del Grupo Punta Cana

Anexo 4. Analysis of Coral Reef Decline in Punta Cana

Anexo 5. Rapid Ecological Assessment an Reef Characterization Punta Cana R.D.